Firmado digitalmente por :
ALCANTARA PASCO Javier Doroteo FAU 20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.06.2025 14:40:09-0500

Resolución Jefatural
N° 000109 -2025-SUNAFIL/GG/OAD

Lima, 11 de Junio del 2025

VISTO:

El Memorándum Nº 006379-2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 08 de mayo de 2025 de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva; el recurso de Apelación de fecha 28 de abril de 2025 interpuesto por **CONSTRUCTORA GALAXIA S.A.C**, la Resolución Jefatural Nº 00058-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC de fecha 04 de abril de 2025, emitida por la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1.1. El Memorándum 006379-2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 08 de mayo de 2025, la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva (en adelante UCEC), deriva a la Oficina de Administración el recurso de apelación presentado por la **CONSTRUCTORA GALAXIA S.A.C** contra la Resolución Jefatural Nº 000058-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC de fecha 04 de abril de 2025, emitida por la Unidad en mención.

1.2. La Resolución Jefatural Nº 0058-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC, por medio de la UCEC resuelve declarar improcedente la solicitud de pérdida de exigibilidad de la multa administrativa impuesta y contenida en el Expediente de Ejecución de Multa Nº 15-2022-SUNAFIL-IRE JUN.

1.3. El Escrito de fecha 28 de abril de 2025, presentado por **CONSTRUCTORA GALAXIA S.A.C** con RUC N° 20486238241, debidamente representada por Walter Yony Meza Flores con DNI N.º 04221843, conforme al poder inscrito en la Partida Electrónica N.º 11029073 de la Zona Registral N° VIII de la Oficina Registral de Huancayo , con domicilio en Av. Ferrocarril S/N Vista Alegre- Distrito del San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, señalando el correo electrónico galaxiasac@gmail.com (en adelante la Obligada); por medio del cual solicita se revoque la Resolución Jefatural Nº 000058-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC y se declare la prescripción de la exigibilidad de la multa formulada.

II. DE LA COMPETENCIA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN:

2.1 Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2022-TR publicado el 27 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL; y, mediante la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-

SUNAFIL de fecha 15 de junio de 2022, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento en mención (en adelante ROF SUNAFIL).

2.2 Que, el artículo 26 del ROF SUNAFIL establece que la Oficina de Administración, es el órgano de apoyo responsable de gestionar y ejecutar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, está a cargo de administrar y controlar los servicios generales, fiscalización posterior de los procedimientos administrativos y control previo en los procesos de contrataciones, conforme a las normas de la materia. Es responsable de supervisar y ejecutar las acciones de cobranza coactiva y no coactiva respecto de las sanciones pecuniarias impuestas por la entidad. Asimismo, conforme al literal e) del artículo 27 del ROF de la SUNAFIL, la Oficina de Administración tiene como función expedir resoluciones en las materias de su competencia;

2.3 Que, conforme al artículo 47 de la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: i) Unidad de Asuntos Financieros, ii) Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, iii) **Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva;**

2.4 Que, conforme al artículo 53 de la Resolución en mención, se establece -entre otras funciones- que, la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva (en adelante, UCEC), es responsable de: Supervisar y resolver las solicitudes de prescripción de la exigibilidad de multas derivadas de las sanciones impuestas por los órganos desconcentrados; de devolución por pago en exceso o indebido y de compensación de la deuda;

2.5 Que, el literal n) del artículo 27 del ROF de la SUNAFIL, establece como función la Oficina de Administración, el **resolver en segunda instancia los recursos de apelación** que se interponen contra las resoluciones de primera instancia sobre prescripciones de la exigibilidad de las multas derivadas de las sanciones impuestas por los órganos desconcentrados; devoluciones de pago en exceso o indebido; o de compensación de la deuda.

III. DEL RECURSO DE APELACIÓN:

3.1. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) establece que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

3.2. Que, el artículo 16 del TUO de la LPAG, señala que para que: "el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos".

3.3. Que, el cuerpo normativo en mención ha previsto que, los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;

3.4. Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el TUO de la LPAG, iniciándose el procedimiento recursivo correspondiente.

3.5. Que, los recursos administrativos previsto en la normatividad vigente son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación; sólo en casos que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

3.6. Que, el artículo 220 del TUO de la LPAG, precisa que el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; con el respectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 124 del TUO acotado.

IV. DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Que, acorde a lo informado por la UCEC mediante el memorándum de visto, la Obligada, dentro del plazo establecido en el TUO de la LPAG, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Jefatural Nº 000058-2025-SUNAFIL-GG-UCEC de fecha 04 de abril de 2025, la misma que resuelve declarar improcedente la solicitud de pérdida de exigibilidad de la multa administrativa formulada.

V. ANÁLISIS DE RECURSO DE APELACIÓN:

5.1 El Principio del debido procedimiento[1], señala: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundamentada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten (..).

5.2 Para la validez de los actos administrativos, se debe considerar entre otros requisitos establecidos en el artículo 3 de la LPAG, la establecida en el numeral 4) motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deber ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las

[1] numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG

razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

5.3 En el caso concreto, la Obligada alega que con Resolución de Sub Intendencia Nº 0059-2023-SUNAFIL/IRE JUN/SISA emitida por la Sub Intendencia de Sanción de la Intendencia Regional de Junín, notificada el 26 de enero de 2023, la misma que fue rectificada por un error material advertido, mediante la Resolución de Sub Intendencia Nº 00255-2023-SUNAFIL/IRE JUN/SISA de fecha 13 de marzo de 2023, resuelve sancionar a la Obligada con una multa ascendente a S/15,752.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 SOLES).

VI. DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 000058-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC

6.1 Que, la Resolución Jefatural Nº 000058-2025-SUNAFIL-GG—OAD-UCEC, la UCEC resuelve en su artículo 1º.- Declarar improcedente la solicitud de pérdida de exigibilidad de la multa administrativa formulada por la Obligada, respecto de la multa administrativa impuesta y contenida en el Expediente de Ejecución de Multa Nº15-2022-SUNAFIL-IRE JUN, mediante la Resolución de Sub Intendencia N° 059-2023-SUNAFIL-IRE JUN.

6.2 Que, mediante el acto resolutivo materia del presente recurso administrativo, la UCEC informa que mediante Resolución de Sub Intendencia Nº 0059-2023-SUNAFIL/IRE JUN/SISA de fecha 27 de enero de 2023, se impone la multa a la Obligada por el monto de S/15,752.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), y en el marco del cumplimiento de las funciones asignadas a la Unidad, con fecha 03 de febrero de 2025 la Ejecutoria Coactiva de la UCEC emite la **Resolución N° UNO** (REC 01) notificada el 21 de febrero de 2025), por medio de la cual resuelve:

RESOLUCIÓN N° UNO.-
Lima, 03 de febrero de 2025

(0394-2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC02)

VISTO: Que, La deuda por concepto de **MULTA ADMINISTRATIVA N° 0059-2023-SUNAFIL/IRE-JUN/SISA** correspondiente al obligado **CONSTRUCTORA GALAXIA S.A.C.** cuyo detalle es el siguiente:

RESOLUCIÓN(ES)	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	MONTO INSOLUTO (S/.)	INTERESES	COSTAS(S/.)	GASTOS(S/.)	DEUDA TOTAL (S/.)
0059-2023-SUNAFIL/IRE-JUN/SISA	26/01/2023	30/01/2023	12,408.00	2,654.07	29.52	0	15,091.59

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que a la fecha, la presente multa administrativa se encuentra pendiente de pago y que, de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS se resuelve; PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** al obligado **CONSTRUCTORA GALAXIA S.A.C.** identificado con DNI/CE/RUC N° **20486238241** con domicilio en **CAL.GERMAN SCHREIBER NRO. 276 INT. 240 URB. SANTA ANA (ENTRE CUADRA 1 Y 2 CANAVAL Y MOREYRA) LIMA - LIMA - SAN ISIDRO - SAN ISIDRO - LIMA - LIMA**, a efectos de que en el plazo de **SIETE (07) DÍAS HÁBILES** de notificada la presente **CUMPLA** con cancelar a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL - SUNAFIL** la suma de **S/ 15,091.59 SOLES (QUINCE MIL NOVENTA Y UNO CON 59/100 Soles)** más los intereses generados así como las costas y gastos derivados del proceso de ejecución coactiva iniciado, devengados hasta la total cancelación de la deuda, de corresponder, **BAJO APERCIBIMIENTO** de dictarse alguna de las medidas cautelares previstas en la Ley o de iniciar la ejecución forzada de las que se hubieran dictado; SEGUNDO: **ADJÚNTESE** la copia del acto administrativo generador de la obligación, su constancia de notificación y la constancia en la cual se indica que el acto administrativo materia de ejecución, ha quedado consentido o causado estado. TERCERO: COMISIÓNESE al Auxiliar Coactivo Elizabeth Dennise Sanchez Arroyo, la notificación de la presente resolución.
BASE LEGAL:
- Artículos 9°, 12°, 14°, 15°, 17° y 33° del T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°069-2003-EF.
- Artículo 6° de la Ley N° 29981 – Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).
- Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y modificatorias.

La presente surte efectos desde el día de su notificación y contra ella no procede la interposición de recurso administrativo.

6.3 Asimismo, con fecha 14 de marzo de 2025 la Ejecutoria Coactiva de la UCEC emite la **Resolución N° DOS** (REC 02) que resuelve:

Resolución Jefatural
N° 000109 -2025-SUNAFIL/GG/OAD

EXPEDIENTE COACTIVO: 0394-2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC02
AUXILIAR COACTIVO: ELIZABETH DENNISE SANCHEZ ARROYO
CÓDIGO DE MULTA: 2382000059

RESOLUCIÓN N° DOS .-
Lima, 14 de Marzo de 2025

VISTO los actuados; **Y CONSIDERANDO: Primero**.- Que, el (la) ejecutado (a) **CONSTRUCTORA GALAXIA S.A.C., NO** ha dado cumplimiento al mandato contenido en la Resolución Coactiva N° UNO notificada el 21 de Febrero de 2025 con relación a la Multa Administrativa contenida en la Resolución de Sub Intendencia N° **0059-2023-SUNAFIL/IRE-JUN/SISA**, conforme a lo dispuesto por el numeral 14.1 del artículo 14º del T.U.O de la Ley Nº 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS; **Segundo.-** Que, es facultad de esta Ejecutoría impulsar toda medida destinada a cautelar y garantizar las acreencias de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL**. Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17° y literal d) del artículo 33° de la citada Ley; **SE RESUELVE: PRIMERO.- TRÁBESE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DEFINITIVO EN FORMA DE RETENCIÓN** hasta por la suma de **S/ 15,293.61 (QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 61/100 Soles)** sobre todos y cada uno de los derechos de créditos actuales y futuros, custodias, depósitos, fondos, retenciones, valores, acciones, acreencias sin excepción de ninguna clase, así como sobre todas y cada una de las cuentas corrientes, de crédito, billeteras, monederos electrónicos tales como Yape, Plin y otros rubros de captación, recaudación y títulos valores en general, que sean susceptibles de embargo de acuerdo al ordenamiento jurídico y legal vigentes (procediendo conforme al último párrafo del numeral 6 del artículo 648º del Código Procesal Civil, si fuera el caso), en forma individual o conjunta, extendiéndose la medida al ejecutado, sea cual fuera la denominación que utilice en sus operaciones comerciales bancarias y financieras, los mismos que se encuentran en poder de terceros, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera pertenecientes al (la) ejecutado (a) **CONSTRUCTORA GALAXIA S.A.C.** Identificado (a) con RUC o DNI Nº **20486238241**. **SEGUNDO.- TRANSCRÍBASE Y NOTIFÍQUESE** por el cursor, el contenido de la presente Resolución, **a los Representantes Legales de las diferentes Entidades del Sector Financiero y Bancario de la capital y Representantes Legales de los Terceros notificados**, a fin de que cumplan con poner a orden y disposición de esta Ejecutoría Coactiva las cantidades retenidas, subsistiendo la medida de embargo hasta que sea levantada por este Despacho en forma expresa, facultándose al Auxiliar Coactivo que da cuenta en los presentes, a efectuar la toma de dicho a los representantes legales de dichas Instituciones en el acto de la diligencia de notificación; **TERCERO.- ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD** de los terceros que resulten notificados, en caso de incurrir en las causales establecidas en los numerales 18.1, 18.2, 18.3, 18.4 y 18.5 del artículo 18° e inciso d) del segundo párrafo del artículo 33º del citado TUO; **CUARTO.- COMISIÓNESE** al Auxiliar Coactivo Abog. Elizabeth Dennise Sanchez Arroyo, la notificación de la presente resolución.

6.4 Que, el artículo 145 del TUO de la LPAG ha previsto en el numeral 145.3) "Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inicio, completando el número de meses o años fijados para el lapso (..).

6.5 Que, en cumplimiento a la normatividad aplicable a la fecha de la emisión y notificación de la REC 01, el procedimiento de cobranza a cargo de la SUNAFIL, se encontraba habilitado (en su último día para accionar). Consecuentemente, con la notificación de la REC 01, **quedó suspendido el plazo**, continuando las gestiones de la cobranza vía ejecución forzosa con la emisión de la REC DOS.

"Artículo 253.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas

1. *La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:*

   a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.

   b) *Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.* (el subrayado es nuestro).

(...)

6.6 Que, por las consideraciones expuestas, se concluye que el expediente materia del presente acto, se encuentra apto para la continuación de las gestiones de cobranza a cargo de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva:

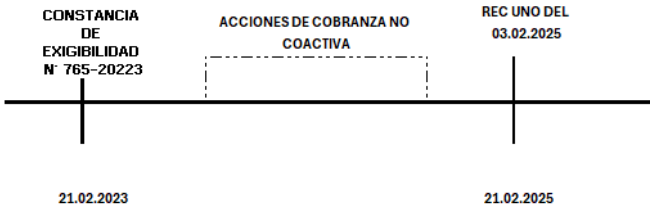

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29981-Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2022-TR, y demás normas aplicables;

SE RESUELVE. –

ARTÍCULO 01. – DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de Apelación interpuesto por **CONSTUCTORA GALAXIA S.A**, contra la Resolución Jefatural Nº 000058-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC de fecha 04 de abril de 2025, emitido por la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva, por los fundamentos expuestos en el presente acto.

ARTÍCULO 02.- CONFIRMAR en todos sus extremos**,** la Resolución Jefatural Nº 000058-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC de fecha 04 de abril de 2025, debiendo la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva realizar las acciones que pudieran corresponder, en el marco de la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 03.- DECLARAR agotada la vía administrativa, a razón que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, la Oficina de Administración constituye la segunda instancia contra las resoluciones de primera instancia sobre prescripciones de la exigibilidad de multas derivadas de las sanciones impuestas por los órganos desconcentrados (..), quedando a salvo el derecho del administrado para ejercer las acciones legales en la vía correspondiente.

ARTÍCULO 04.- NOTIFICAR la presente resolución con sus respectivos anexos adjuntos a través del link: https://drive.google.com/file/d/1OLfrf4T_ygNpv6Oulx1eiGaeg9nhH4u1/view?usp=drive_link a **CONSTRUCTORA GALAXIA S.A** en su domicilio sito en **Av. Ferrocarril S/N Vista Alegre- Distrito del San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín**, así como a través del correo registrado en la presentación del recurso galaxiasac@gmail.com por celeridad procesal; a la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva para conocimiento y acciones correspondientes, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 05.-DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/ e ingresando la siguiente clave: **4021389109456**